

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que en este despacho cursa proceso contra la demandada SANDRA INES GRAJALES MARTINEZ, en los que se allego escritos del abogado de la entidad demandante informando la admisión de negociación de deudas. Provea.

Cali, octubre 27 de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2595**

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00624-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe por parte del abogado de la entidad demandante el auto de admisión procedimiento de negociación de deudas Ley 1564 de 2012, adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL, por parte de la señora SANDRA INES GRAJALES MARTINEZ.

Para resolver sobre lo informado por el abogado Conciliador en Insolvencia, se debe considerar el Artículo 545 del Código General del Proceso, que reza así: “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación (...)” (subraya fuera del texto original).

En aras de evitar que se configuren futuras nulidades se informara al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL, sobre la existencia del presente proceso, con base en lo anterior, e igualmente informe el estado del mismo o allegue el acta del acuerdo de Insolvencia celebrado con los acreedores. el juzgado

RESUELVE:

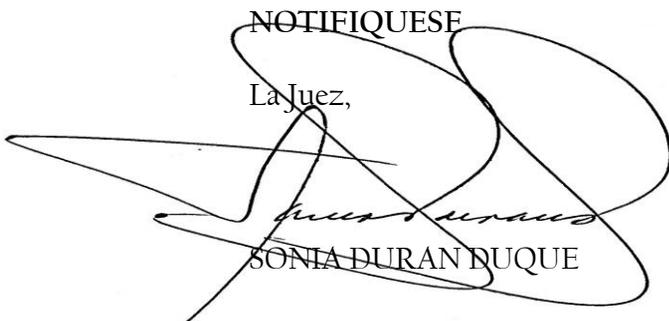
PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SANDRA INES GRAJALES MARTINEZ, en razón de haber sido aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, de conformidad con el artículo 543 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER como termino de suspensión SESENTA (60) días a partir del 14 de agosto de 2023, fecha en que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante. (Artículo 543 del Código General del Proceso¹)

TERCERO: OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL, sobre la existencia del presente proceso, e igualmente informe el estado del mismo o allegue el acta del acuerdo de Insolvencia celebrado con los acreedores.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA DURAN BUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**

En estado No. 189 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 7 DE NOVIEMBRE DE 2023
La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

¹ El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.